REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00391 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNANDO GRISALES AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNION – SOMER S.A.- COOMEVA EPS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA – MEDICO CARLOS ANDRES MARULANDA GARCIA
INTERLOCUTORIO No.	770

FERNANDO GRISALES AGUDELO, JHON ALEXANDER GRISALES MONTES, JOSE JESUS, MARIA GLORIA, ALONSO DE JESUS, MARIA ROSINA, MARIA LUZ ELVIA, GLADYS ELENA y ALBA NELLY CARMONA MONTES, formularon demanda contra la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE LA UNION, SOMER S.A. y COOMEVA EPS, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA - llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, al médico CARLOS ANDRÉS MARULANDA GARCÍA.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA - contra el médico CARLOS ANDRÉS MARULANDA GARCÍA.

2. Notifíquese personalmente al llamado en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS ($13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**

4. Se reconoce personería a la abogada OMAIRA LÓPEZ OSORIO, para representar a LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA - en los términos del poder conferido, visible a folio 4 y 5 del cuaderno número seis.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

P.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
_____
Secretaria